CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. IDDRS- PSP-052- 2026	
I. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y CREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE
Nit No	823.002.411-9
DIRECTOR:	SAMUEL DAVID ALVAFEZ LÉON
C.C. Nº	1.102.811.066
CONTRATISTA:	JOSE MANUEL ABUCHAIBE DIAZ
C.C. ó Nit.	1.118.838.356
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JURIDICO EXTERNO PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DEPORTIVOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE
VALOR:	Nueve Millones Novecientos Mil pesos M/cte $9,900,000
CDP	20260460
PLAZO:	Dos (02) meses y Seis (06) Dias, contados a partir del acta de inicio.
FORMA DE PAGO:	Dos (02) mensualidades vencidas por valor de cuatro millones Quinientos Mil pesos M/cte. $4,500,000 y Seis (06) días vencidos por el valor de Novecientos Mil pesos, mediante la presentación de cuenta de cobro, evidencia, visto bueno, copia de los recibos de pago mensuales de aporte al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna las siguientes actividades: A) Administrar los procesos contractuales en la plataforma del sistema Electrónico para la contratación pública – Secop II. B) Elaborar contratos, actas de inicio, designación de supervisor, actas finales. C) Elaboración de convenios de asociación de apoyo, interadministrativos y de colaboración. D) Acompañamiento en las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos del INSTITUTO. E) Acompañamiento en la revisión de las propuestas y ofertas presentadas por el INSTITUTO.

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

	F) Acompañamiento de las actividades jurídicas y misionales de la entidad. G) Realizar el seguimiento permanente a los asuntos jurídicos asignados. H) Asistir a las reuniones y comités de trabajo cuando así se requiera. I) Brindar asesoría jurídica-contractual en las diferentes dependencias del INSTITUTO. J) Apoyar en la supervisión de los contratos y convenios suscritos. K) Apoyar en la proyección de actos administrativos, respuestas a derechos de petición y demás documentos y actuaciones jurídicas que se requieran. L)Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.
OBLIGACIONES DE INDERSUCRE:	1. Cancelar oportunamente los pagos respectivos de acuerdo al Plan de Pagos pactado, siempre y cuando se cumpla con el objeto y plazo establecido. 2. Realizar la verificación del cumplimiento del objeto contractual por intermedio del Supervisor. 3. Una vez prestado el Servicio, el Supervisor del Contrato deberá expedir la respectiva certificación de cumplimiento del objeto del contrato.
GARANTÍAS:	No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.
SUPERVISIÓN:	P.U JURIDICA

II. DECLARACIONES DE LAS PARTES

Entre los suscritos **SAMUEL DAVID ALVAREZ LÉON,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.811.066 de Sincelejo- Sucre, en calidad de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE -INDERSUCRE, debidamente nombrado mediante el Decreto 0441 del 02 de abril de 2024, con todas las facultades del cargo, proferido por la Gobernación de Sucre, facultado mediante acuerdo No 005 del 23 de diciembre del 2025,quien en lo sucesivo se denominara **INDERSUCRE** y por otra parte **JOSE MANUEL ABUCHAIBE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.838.356 de Riohacha – Guajira, quien se denominara **CONTRATISTA**; se reunieron en las instalaciones del Instituto Departamental de Deporte y de Recreación "INDERSUCRE", en la Calle 25 No 25 – 166 avenida las peñitas, Sincelejo – Sucre. INDERSUCRE entidad de orden nacional, creada mediante Ordenanza 006 de 12 agosto de 1999, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito a la Gobernación de Sucre, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o de incompatibilidad, a las que refiere el artículo 8° de la ley 80 de 1993 o las establecidas en la ley 1474 de 2011, y que en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ibídem; **2)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, para éste tipo de contratación, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas; **3)** Que luego de realizados los estudios previos se hace conveniente y oportuno contratar a una persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite idoneidad y experiencia exigida, previamente certificada la ausencia de personal de planta suficiente, de conformidad con la dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015; **4)** Que, de conformidad a la certificación expedida por el P. E. Administrativo y Financiero, no existe personal suficiente para cubrir el número de requerimientos de apoyo en actividades relacionadas con la administración de INDERSUCRE. Conforme así se encuentran descritas en los estudios previos que justifican la presente contratación, siendo la persona a contratar la que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos**; 5)** Que por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes reglas y cláusulas específicas.

III. REGLAS Y CLAUSULAS ESPECIFICAS

1. REGLAS COMUNES: APROPIACION PRESUPUESTAL –INDERSUCRE No. 20260460 del 11 de agosto de 2026, Denominado RECREACIÓN, comprometido a pagar el presente contrato con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal actual**. 2. DERECHOS Y DEBERES DEL INDERSUCRE**: INDERSUCRE, se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor; b) Proporcionar al contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; c) Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactado.**3. SUPERVISION:** Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2012. Dentro de las funciones principales del supervisor, están las siguientes: **a)** Colaborar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. **B)** Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción. **C)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **D)** Elaborar las actas respectivas. **F)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato, cuando sea necesaria. **6)** Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato, si estas se exigieren. **G)** Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.**4. CADUCIDAD:** El INDERSUCRE podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, previo agotamiento del debido proceso. **5. SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL INDER SUCRE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, EL INDERSUCRE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio que EL INDERSUCRE pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **B) PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al INDERSUCRE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Departamento, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **6. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción. **7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995. **8. CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del INDER SUCRE bajo el entendido que este contrato es intuito personal y recae sobre las calidades y condiciones de una persona en particular. **9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requerirá existencia del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía que fuese establecida. **10.INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INDERSUCRE por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acciones, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **11. DOCUMENTOS DEL**

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) estudios previos; b) la hoja de vida del CONTRATISTA con sus respectivos soportes; c) las actas que durante la ejecución del contrato llegaren a suscribir las partes; d) CDP y Registro presupuestal; e) Garantía si se exigieren y acto administrativo de aprobación; f) informes de ejecución y demás documentos contractuales. **12. REGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015. **13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de prestación de servicios Profesionales, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL INDERSUCRE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Las actividades a desarrollar por el contratista serán ejecutadas a su propia cuenta y riego y no habrá ningún tipo de subordinación entre las partes. **14. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** el contratista debe afiliarse a una administradora de riesgos laborales conforme lo dispone la ley 1562 de 2012. **15. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Sincelejo. Las partes en aceptación del clausulado pactado en este documento, el cual leído en su integridad y aprobadas las reglas que rigen este negocio jurídico, suscribimos este contrato en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **Parágrafo: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través del SECOP II.**

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE